NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00581-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	MILEIDYS PAOLA OROZCO TORRES
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 03 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente a fin de que la parte demandante aclarara el libelo mandatorio de la demanda, en el sentido que nada decia respecto al progenitor de la menor sobre quien recae la responsabilidad de cubrir con la cuota alimentria de la menor por ser el obligado directo, toda vez que el abuelo materno, no está obligado a suministrar dichos alimentos, como quiera que dicha responsabilidad recae en cabeza de los padres de la menor, lo anterior, de conformidad con el Artículo 411 del código civil, mismo que regula quién debe los alimentos; ello en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, así como el artículo 24 de la ley 1098 - ley de infancia y adolescencia.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante al momento de subsanar lo hace de manera ambigua pues por un lado insiste en solicitar se condene en costas al padre de la referida menor, pero la demanda se dirija al abuelo materno, como quiera que es este y no el progenitor quien tiene capacidad económica, por ser pensionado de Colpensiones.

Así pues, el argumento expuesto por la parte demandante resulta infructuoso como quiera que la acción en comento pretende a través de trámite verbal sumario la fijación de una obligación alimentaria en contra del abuelo materno sin que se diriga demanda contra el directo obligado, esto es el padre del menor sin que se demuestre o informe siquiera sobre su imposibilidad de cumplir con la obligación que como padre la ley le impone

Asi las cosas y no habiendo sido subnada la demanda en debida forma se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Mileidys Paola Orozco Torres contra el señor Carlos Alberto Orozco Orozco, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

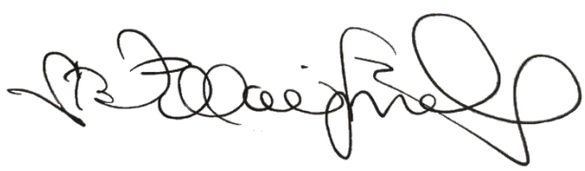

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 050 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ